

Expediente: **132/19**

Carátula: **ARGAÑARAZ MELISA SAMANTHA C/ ABREGU JULIO EDUARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **03/03/2023 - 05:09**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20137106117 - *ARGAÑARAZ, MELISA SAMANTHA-ACTOR*

20249268365 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

27254984340 - *COMUNA DE EL TIMBO, -DEMANDADO*

30675428081 - *PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

20242005717 - *ORBIS COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO*

90000000000 - *ABREGU, JULIO EDUARDO-DEMANDADO*

JUICIO: ARAÑARAZ MELISA SAMANTHA c/ ABREGU JULIO EDUARDO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE.Nº 132/19

5

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES Nº: 132/19



H105011416598

SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, MARZO DE 2023.-

VISTO: para resolver la causa de la referencia, y

CONSIDERANDO:

Vienen los autos a resolución del Tribunal con motivo de la solicitud de regulación de honorarios efectuada por el letrado Eudoro Marco José Avellaneda, mediante presentación de fecha 13/02/2.023, y la solicitud formulada por la letrada Beatriz Andrea Peralta, en las actuaciones incidentales número uno, mediante presentación digital del 14/12/2.022.

Atento al estado de la causa, corresponde hacer lugar a lo peticionado.

El objeto formal de la presente litis lo constituyó la pretensión ejercida por la Sra. Melisa Samantha Argañaraz en contra de Julio Eduardo Abregú, la Comuna Rural El Timbó y la Provincia de Tucumán, por el cobro de la suma de \$2.071.710.- o lo que en definitiva resulte de las probanzas de autos con los respectivos intereses, en concepto de daños y perjuicios sufridos como consecuencia del accidente acaecido el 08/04/2.016. Asimismo, peticiona la citación en garantía de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán y de Orbis Compañía de Seguros S.A.

Por Sentencia Nº 15, de fecha 09/02/2.022, se hizo lugar a la excepción de falta de legitimación pasiva planteada por la Provincia de Tucumán en fecha 03/11/2.021 y se rechazó la demanda interpuesta por la Sra. Melisa Samantha Argañaraz en su contra. Respecto de las costas, se resolvió imponerlas a la actora.

Posteriormente, mediante Sentencia N° 02, de fecha 02/02/2.023, se hizo lugar al incidente deducido el 24/10/2.022, por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán y se declaró perimida la instancia principal, imponiéndose las costas tanto del proceso principal, como del incidente a la parte actora.

A los fines de la regulación de honorarios que aquí nos convoca, resulta necesario efectuar una serie de aclaraciones respecto del procedimiento que se seguirá para la estimación de los mismos.

La primera consideración a tener en cuenta es que estamos frente a un proceso con monto económico. Así es que, a los fines de la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes en el presente proceso, deberá tomarse como base el monto reclamado en la demanda (\$2.071.710.-) y a ello aplicar la fórmula de actualización de tasa activa promedio mensual que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha del hecho (08/04/2.016), lo que arroja la suma de \$5.978.153,31.- en concepto de intereses, ascendiendo el total a \$8.049.863,31.-

Para la determinación de los emolumentos, se habrá de tener en cuenta lo dispuesto en los incisos 1 a 11 del artículo 15 de la Ley N° 5.480, fundamentalmente el tiempo empleado, valor, motivo y calidad jurídica de la labor del profesional, trascendencia económica y moral para el interesado beneficiario y el resultado obtenido.

A lo que se aspira, por medio de este análisis exhaustivo, es a arribar a una determinación de los emolumentos lo más justa, razonable y aproximada a las circunstancias del caso, teniendo siempre presente el carácter alimentario de los honorarios.

En consecuencia, se atiende ajustado a derecho regular honorarios:

I.- Al letrado EMILIO ESTEBAN TAMER la suma de \$250.000.- (Pesos doscientos cincuenta mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en la primera etapa del principal (interposición de la demanda) resuelta por Sentencia N° 02, de fecha 02/02/2.023, de los autos principales, donde las costas fueron impuestas a la actora; la suma de \$12.500.- (Pesos doce mil quinientos) por su actuación en idéntico carácter en el incidente de exclusión de cobertura contestado por presentación de fecha 18/11/2.021, donde las costas serán soportadas por la actora; y la suma de \$700.- (Pesos setecientos) por su actuación en idéntico carácter en el incidente de inconstitucionalidad (suscitado dentro del incidente de exclusión de cobertura) planteado por presentación del 18/11/2.021, donde las costas serán soportadas por la actora. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11 y 42 de la Ley 5.480).

II.- A la letrada ADRIANA MARIA BECKMANN la suma de \$500.000.- (Pesos quinientos mil) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada, Comuna Rural de El Timbó, en la primera etapa del principal (contestación de la demanda) resuelta por Sentencia N° 02, de fecha 02/02/2.023, de los autos principales, donde las costas fueron impuestas a la actora. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11 y 42 de la Ley 5.480).

III.- A la letrada BEATRIZ ANDREA PERALTA la suma de \$500.000.- (Pesos quinientos mil) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada, Provincia de Tucumán, en la primera etapa del principal (contestación de la demanda) resuelta por Resolución N° 15, de fecha 09/02/2.022, donde las costas fueron impuestas a la actora; y la suma de \$75.000.- (Pesos setenta y cinco mil) por su actuación en idéntico carácter en una etapa de la excepción de falta de legitimación pasiva resuelta por Resolución N° 15, de fecha 09/02/2.022, donde las costas fueron impuestas a la actora (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 42, 43, 59 de la Ley 5.480).

IV.- Al letrado EUDORO MARCO JOSE AVELLANEDA la suma de \$500.000.- (Pesos quinientos mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la citada en garantía, Caja Popular de Ahorros, en la primera etapa del principal (contestación de la demanda) resuelta por Sentencia N° 02, de fecha 02/02/2.023, de los autos principales, donde las costas fueron impuestas a la actora; y la suma de \$75.000.- (Pesos setenta y cinco mil) por su actuación en idéntico carácter en una etapa del incidente de perención resuelto por Resolución N° 02, de fecha 02/02/2.023, donde las costas fueron impuestas a la actora (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 42, 43, 59 de la Ley 5.480).

V.- Al letrado RAMIRO JOSE RUIZ NUÑEZ la suma de \$500.000.- (Pesos quinientos mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la citada en garantía, Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A., en la primera etapa del principal (contestación de la demanda) resuelta por Sentencia N° 02, de fecha 02/02/2.023, de los autos principales, donde las costas fueron impuestas a la actora; la suma de \$50.000.- (Pesos cincuenta mil) por su actuación en idéntico carácter en el incidente de exclusión de cobertura planteado mediante presentación del 01/11/2.021, donde las costas serán soportadas por la actora; y la suma de \$5.000.- (Pesos cinco mil) por su actuación en idéntico carácter en el incidente de inconstitucionalidad (suscitado dentro del incidente de exclusión de cobertura) contestado por presentación del 10/12/2.021, donde las costas serán soportadas por la actora. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11 y 42 de la Ley 5.480).

Por ello esta Sala Ia. de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo,

RESUELVE:

I°).- REGULAR HONORARIOS al letrado EMILIO ESTEBAN TAMER la suma de \$250.000.- (Pesos doscientos cincuenta mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la parte actora, en la primera etapa del principal (interposición de la demanda) resuelta por Sentencia N° 02, de fecha 02/02/2.023, de los autos principales, donde las costas fueron impuestas a la actora; la suma de \$12.500.- (Pesos doce mil quinientos) por su actuación en idéntico carácter en el incidente de exclusión de cobertura contestado por presentación de fecha 18/11/2.021, donde las costas serán soportadas por la actora; y la suma de \$700.- (Pesos setecientos) por su actuación en idéntico carácter en el incidente de inconstitucionalidad (suscitado dentro del incidente de exclusión de cobertura) planteado por presentación del 18/11/2.021, donde las costas serán soportadas por la actora. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11 y 42 de la Ley 5.480).

II°).- REGULAR HONORARIOS a la letrada ADRIANA MARIA BECKMANN la suma de \$500.000.- (Pesos quinientos mil) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada, Comuna Rural de El Timbó, en la primera etapa del principal (contestación de la demanda) resuelta por Sentencia N° 02, de fecha 02/02/2.023, de los autos principales, donde las costas fueron impuestas a la actora. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11 y 42 de la Ley 5.480).

III°).- REGULAR HONORARIOS a la letrada BEATRIZ ANDREA PERALTA la suma de \$500.000.- (Pesos quinientos mil) por su actuación en el doble carácter de apoderada y patrocinante de la co demandada, Provincia de Tucumán, en la primera etapa del principal (contestación de la demanda) resuelta por Resolución N° 15, de fecha 09/02/2.022, donde las costas fueron impuestas a la actora; y la suma de \$75.000.- (Pesos setenta y cinco mil) por su actuación en idéntico carácter en una etapa de la excepción de falta de legitimación pasiva resuelta por Resolución N° 15, de fecha 09/02/2.022, donde las costas fueron impuestas a la actora (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 42, 43, 59 de la Ley 5.480).

IV°).- REGULAR HONORARIOS al letrado EUDORO MARCO JOSE AVELLANEDA la suma de \$500.000.- (Pesos quinientos mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la citada en garantía, Caja Popular de Ahorros, en la primera etapa del principal (contestación de la demanda) resuelta por Sentencia N° 02, de fecha 02/02/2.023, de los autos principales, donde las costas fueron impuestas a la actora; y la suma de \$75.000.- (Pesos setenta y cinco mil) por su actuación en idéntico carácter en una etapa del incidente de perención resuelta por Resolución N° 02, de fecha 02/02/2.023, donde las costas fueron impuestas a la actora (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11, 42, 43, 59 de la Ley 5.480).

V°).- REGULAR HONORARIOS al letrado RAMIRO JOSE RUIZ NUÑEZ la suma de \$500.000.- (Pesos quinientos mil) por su actuación en el doble carácter de apoderado y patrocinante de la citada en garantía, Orbis Compañía Argentina de Seguros S.A., en la primera etapa del principal (contestación de la demanda) resuelta por Sentencia N° 02, de fecha 02/02/2.023, de los autos principales, donde las costas fueron impuestas a la actora; la suma de \$50.000.- (Pesos cincuenta mil) por su actuación en idéntico carácter en el incidente de exclusión de cobertura planteado mediante presentación del 01/11/2.021, donde las costas serán soportadas por la actora; y la suma de \$5.000.- (Pesos cinco mil) por su actuación en idéntico carácter en el incidente de inconstitucionalidad (suscitado dentro del incidente de exclusión de cobertura) contestado por presentación del 10/12/2.021, donde las costas serán soportadas por la actora. (cfr. arts. 14, 15 incs. 1 a 11 y 42 de la Ley 5.480).

VI°).- Por Secretaría agréguese copia del presente pronunciamiento en los actuaciones incidentales.

HAGASE SABER

MARIA FLORENCIA CASAS JUAN RICARDO ACOSTA

ANTE MI: CELEDONIO GUTIERREZ

Actuación firmada en fecha 02/03/2023

Certificado digital:
CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

Certificado digital:
CN=ACOSTA Juan Ricardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20276518322

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.